



ESTATUTOS



SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA

SERIE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES N° 06

Estatutos

Ediciones UAPA

2008 - Universidad Abierta para Adultos - UAPA

Av. Hispanoamérica, Urbanización Thomén

Tels.: (809) 724-0266 / 724-0269 • Fax: (809) 724-0329

Apartado Postal 1238

ISBN: 84-95193-16-7

Diagramación e impresión:

Wanda Estévez para Editora Búho

Tels.: 686-2241 / 686-2243 • Fax: (809) 687-6239

Santo Domingo, R. D.

Impreso en República Dominicana

Hecho el depósito de conformidad con la ley.

PRESENTACIÓN

La Universidad Abierta para Adultos otorga mucha importancia al desarrollo de sus normas legales con el propósito de adecuarlas constantemente al progreso mismo de la Institución. Por lo anterior, a partir del año 2006 entró en el proceso de revisión de los Estatutos para que los mismos reflejaran los avances experimentados desde el momento de la creación de la Universidad en 1991.

El proceso seguido para la modificación estatutaria fue altamente participativo. Todos los sectores de la UAPA, incluyendo a sus egresados, fueron consultados. De suerte que las modificaciones a ser introducidas sean el resultado de un proceso democrático de búsqueda del consenso institucional.

Es obvio decir que la fortaleza de la Institución depende de que todos los integrantes de la misma asuman los cambios como algo suyo y los incorporen en sus ejecutorias al frente de los organismos en los que desarrollan sus actividades.

Esta Institución es una comunidad académica que se enorgullece de sus recursos humanos y de la responsabilidad con que aplica sus normativas institucionales. Cumplimos con las leyes del país, pero sobre todo aplicamos nuestras normas internas como evidencia de apego a los principios éticos y morales que orientan la vida de la Universidad.

Estos Estatutos son el reflejo del compromiso de la UAPA con la calidad de la educación superior dominicana. Esperamos que los mismos sean el norte de actuación del cuerpo directivo, los facilitadores, los participantes y egresados.

A todos los que con sus ideas ayudaron en el proceso de cambios, les damos las gracias en nombre de la Junta de Directores y el mío propio.

Ángel Hernández
Rector

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINALIDADES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.- La Universidad Abierta para Adultos, UAPA es una institución privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio creada por iniciativa de la Fundación Pro-universidad Abierta para Adultos, Inc., con su domicilio en la ciudad de Santiago, República Dominicana, cuyo objeto es la Educación Superior a Distancia en sus diferentes modalidades.

Artículo 2.- La Universidad Abierta para Adultos como persona jurídica se rige por la ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología actualmente vigente, por sus modificaciones y sus reglamentos, por estos estatutos y por las normas, reglamentos y políticas internas de ellos emanadas que regulan su integración, estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 3.- En virtud de su naturaleza la Universidad se da sus Estatutos, administra su patrimonio, elige sus autoridades académicas y designa o contrata su personal, tanto docente como administrativo y de servicios.

Capítulo II

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Principios

Artículo 4.- El propósito fundamental de la Universidad Abierta para Adultos es el desarrollo de facilidades educativas que garanticen igualdad de oportunidades de estudios de nivel superior a todas las personas mayores de 18 años que no hayan podido acceder a los mismos. Enfoques educativos no tradicionales y a distancia, (semi-presencial, no presencial y virtual), constituyen la base de esas facilidades, cuyo fundamento teórico descansa en el reconocimiento de que:

- a) La educación es un derecho de toda persona, y su satisfacción requiere la atención de los poderes públicos y el sector privado.
- b) Los adultos, independientemente de su condición social, religión, etnia, ideología política, sexo, localización geográfica o preferencia sexual, tienen la necesidad de desarrollar al máximo sus capacidades personales, en un proceso de aprendizaje permanente que dura toda la vida.
- c) El derecho a aprender de todo adulto debe ser garantizado a través de formas distintas de enseñanza que reconozcan y propicien la responsabilidad del mismo en su propio aprendizaje.

Finalidades

Artículo 5.- Para brindar educación superior al servicio de la sociedad, la acción de la UAPA está orientada por las finalidades siguientes:

- a) Contribuir el fortalecimiento de la cultura e identidad nacional.
- b) Fomentar la consolidación del sistema democrático como forma de vida y gobierno del pueblo.
- c) Garantizar el ejercicio pleno de la pluralidad ideológica y la libertad de cátedras en las actividades propias de la Institución.
- d) Garantizar a la población adulta igualdad de oportunidades educativas de nivel superior.
- e) Incentivar la democratización de acceso a los estudios universitarios en beneficio de todos los sectores de la población.
- f) Garantizar el acceso de todas las personas sin discriminación alguna por razones de raza, nacionalidad, sexo, etnia, ideología política, religión, zona de residencia y edad.
- g) Contribuir al establecimiento de lazos efectivos entre la Universidad y el mundo laboral, incorporando la experiencia adquirida como parte integrante de la formación universitaria.
- h) Contribuir con la sociedad mediante el desarrollo de una conciencia crítica de sus ciudadanos para solucionar los problemas básicos de la misma.
- i) Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de planificación, evaluación y control.
- j) Contribuir a la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria.
- k) Proporcionar una formación integral a los participantes, que posibilite el ejercicio idóneo de actividades profesionales, a nivel de grado y postgrado.
- l) Acoger, defender y promover los valores que les son propios: calidad, solidaridad, equidad, cooperación, responsabilidad, innovación y ética.

Misión, Visión y Valores

Artículo 6.- La Universidad tiene como misión: Ofrecer educación superior y permanente de calidad a través de una modalidad a distancia que garantice la formación integral

de profesionales y líderes capaces de responder a las exigencias de la sociedad del conocimiento.

Artículo 7.- La Universidad tiene como visión:

Ser una universidad líder en educación superior a distancia, con prestigio nacional e internacional, vinculada al desarrollo social.

Artículo 8.- La Universidad se orienta por los valores siguientes:

- Calidad
- Ética
- Recursos Humanos
- Innovación
- Responsabilidad
- Cooperación
- Solidaridad
- Equidad

1. **Calidad:** Concebimos la calidad como la búsqueda de la excelencia a través de la contratación de un personal cualificado, el incentivo a la producción intelectual, la evaluación y planificación constante y el desarrollo de programas curriculares pertinentes.
2. **Ética:** Trabajamos apegados a los principios éticos y morales en las acciones individuales e institucionales.
3. **Recursos Humanos:** Reconocemos el valor de la capacidad y la calidad de nuestro personal por lo que nos comprometemos permanentemente en su desarrollo intelectual y en su crecimiento personal. Aceptamos y valoramos la diversidad y el disenso.
4. **Innovación:** Porque creemos que innovar es colocarse a tono con el futuro, fomentamos la investigación, experimentamos nuevas ideas y desarrollamos planes creativos que respondan a las necesidades socio-económicas del momento.

5. **Responsabilidad:** Los participantes son nuestros principales clientes, existimos por y para ellos, por lo tanto, asumimos la responsabilidad de satisfacer sus necesidades y demandas y exigir el cumplimiento de sus deberes, para contribuir con la formación de profesionales integros.
6. **Cooperación:** Consideramos las relaciones interinstitucionales, las alianzas estratégicas, los intercambios y la cooperación académica, científica y cultural como vías a seguir para enriquecer nuestros recursos y servicios académicos.
7. **Solidaridad:** Porque somos sensibles a la realidad económica, social y cultural del país, valoramos y participamos de manera proactiva y solidaria en el desarrollo de programas y actividades orientadas a satisfacer necesidades de las comunidades en que estamos inmersos.
8. **Equidad:** Para asegurar la sana convivencia y la cohesión de la comunidad universitaria, procedemos con imparcialidad, integridad y justicia en la solución de conflictos, el acceso a oportunidades que conducen a la superación y en el reconocimiento de méritos, en un marco de igualdad y respetando las normativas.

Objetivos de la UAPA

Artículo 9.- Para el logro de los principios y finalidades citadas, la Universidad Abierta para Adultos se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Complementar la oferta de estudios superiores ofreciendo programas novedosos que permitan a los adultos acreditar su experiencia laboral.
- b) Desarrollar investigaciones sobre los problemas funda-

- mentales de la sociedad e incorporar sus resultados a la labor docente.
- c) Difundir en la sociedad los avances más recientes de los conocimientos y el desarrollo tecnológico.
 - d) Promover el acercamiento constante entre los sectores productivos y la Universidad.
 - e) Realizar experiencias educativas que contribuyan a desarrollar nuevas formas de organización universitaria y enfoques metodológicos novedosos.
 - f) Establecer un programa de publicaciones de interés para la sociedad y la familia universitaria.
 - g) Incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de gestión, como forma de hacerlos más eficaces.
 - h) Desarrollar mecanismos de auto-evaluación institucional.
 - i) Incorporar a la docencia nuevos enfoques tecnológicos que permitan su renovación y efectividad social.
 - j) Establecer programas de Educación Superior a Distancia a través de una plataforma virtual de enseñanza-aprendizaje.
 - k) Desarrollar programas de educación permanente dirigidos a los sectores empresariales, profesionales, técnicos y trabajadores.

Artículo 10.- La Universidad establecerá las estrategias adecuadas para dar a conocer su filosofía institucional, la cual formará parte de su política de comunicación interna.

Capítulo III

FUNCIONES DE LA UAPA

Artículo 11.- Para cumplir con sus finalidades, misión, visión, valores y objetivos son funciones básicas de la Universidad las que ella desarrolla en docencia, investigación, extensión y acción

social. También son funciones esenciales y complementarias de las anteriores la función de desarrollo que contempla el análisis de datos y tendencias relevantes para la elaboración de planes y proyectos que aseguren el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la Institución; la función de comunicación, a través de la cual se vincula con los sectores relevantes y posibilita el diálogo constructivo y colaborativo entre la Universidad y la sociedad; la función de administración, mediante la que se obtienen y manejan con racionalidad y transparencia los recursos y servicios necesarios para ejecutar las actividades propias de la Institución y concretar sus planes y proyectos; y la función de control que consiste en velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, la preservación del patrimonio y el uso racional de los recursos económicos de la Universidad.

De la Docencia

Artículo 12.- La docencia en la Universidad es el proceso de enseñanza y aprendizaje, orientado al aprendizaje independiente de los participantes con la finalidad de que los mismos adquieran una formación integral que les permita insertarse eficientemente en el mercado laboral y servir a la sociedad contribuyendo a la solución de sus problemas.

Artículo 13.- El desarrollo de la docencia se regirá por las disposiciones de la legislación universitaria y por las políticas, estrategias, planes, programas y acuerdos que para tales fines se adopten, de conformidad con las exigencias de la educación a distancia.

Artículo 14.- Los procesos de enseñanza y aprendizaje se organizan en planes y programas de estudio conducentes a grados académicos y títulos profesionales, que se podrán impartir en forma permanente, temporal o eventual, bajo la modalidad educativa a distancia, en sus concepciones semi – presencial, no presencial y virtual.

Artículo 15.- Los planes de estudios serán aprobados, modificados o eliminados por resolución del Consejo Académico a propuesta del Rector y/o los Directores de las Escuelas.

Artículo 16.- Los programas de estudio podrán ser reglados y no reglados, con las características que se contemplan en el Reglamento Académico.

Artículo 17.- Los planes y programas de estudio se desarrollarán en un organismo o dependencia académica (Escuela, Departamento, Recinto) o entre la Universidad y otras instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 18.- Las escuelas y demás unidades académicas de la Universidad podrán ofrecer, de manera independiente o conjunta, cursos de capacitación, perfeccionamiento o actualización, como también actividades de extensión y difusión.

Artículo 19.- La Universidad reconocerá los resultados académicos obtenidos por los participantes, a través de la expedición de los siguientes comprobantes de estudios:

- **Certificados y constancias:** por participación en actividades de educación permanente, de corta duración, tales como cursos, seminarios, congresos, talleres, entre otras.
- **Títulos académicos:** en las carreras de nivel técnico profesional, las licenciaturas y afines, y en los postgrados.
- **Diplomas:** en los programas de educación permanente, con característica de especialización, pero que no conduzca a grado académico.

De la Investigación Universitaria

Artículo 20.- La Universidad concibe la investigación como un proceso sistemático, reflexivo, metódico, crítico y creativo

con la finalidad de buscar nuevos conocimientos para la solución de problemas prácticos, vinculados a las necesidades de la Institución y del país.

Artículo 21.- La regulación y organización de la investigación se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación vigente y en resoluciones y disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 22.- La investigación en la Universidad estará orientada a establecer vínculos con la docencia, para ofrecer aportaciones que eleven su calidad; así como con la extensión universitaria, para poner los beneficios de sus avances al alcance de la comunidad.

Artículo 23.- La Universidad estimulará la labor de investigación que realicen los miembros de su personal docente, egresados y participantes. Tratará de canalizar becas y sostendrá intercambios y acuerdos con otras universidades en aras de lograr el desarrollo de esa función universitaria.

De la Extensión Universitaria

Artículo 24.- La Universidad considera la extensión como una función que le permite cumplir con su compromiso social. Es concebida como la acción, de entrega de conocimientos científicos, tecnológicos y de servicios, vinculados a la docencia y la investigación, que desarrolla la Universidad en la comunidad con la finalidad de coadyuvar con los cambios que requiere la sociedad.

La extensión universitaria se orientará a:

- Relacionar a la Universidad con su entorno social.
- Difundir en la sociedad el quehacer institucional y los resultados de su trabajo académico y de investigación.

- Organizar y conducir proyectos de asistencia social en beneficio de los sectores necesitados.
- Divulgar los principales valores, misión, visión y demás elementos de la identidad de la Universidad.
- Contribuir con el mejoramiento de la vida cultural, artística, humanística, deportiva, científica y tecnológica del país.
- Relacionar la docencia universitaria con la sociedad, ofreciendo programas y proyectos de extensión del conocimiento que atiendan necesidades específicas de las comunidades.

Artículo 25.- En el ejercicio de sus funciones sustantivas la Universidad otorga títulos habilitantes para el ejercicio profesional, confiere grados académicos y certifica actividades de capacitación y formación permanente, pudiendo también prestar servicios profesionales, científicos y técnicos que estén acorde con su misión.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN, LOS RECINTOS Y LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Capítulo I

INTEGRACIÓN Y ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN:

Integración

Artículo 26.- La Universidad Abierta para Adultos está integrada por su campus principal, ubicado en la ciudad de Santiago, República Dominicana, sede de la Rectoría; y por los Recintos Santo Domingo Oriental, ubicado en el Municipio Santo Domingo Este, y Cibao Oriental, ubicado en el Municipio de Nagua, sin perjuicio de las sedes o Recintos que decida establecer en otras partes del país o del extranjero, de acuerdo con las leyes y normativas vigentes.

Órganos Superiores de dirección

Artículo 27.- Los órganos superiores de Dirección de la Universidad constituyen las instancias encargadas de dirigir, gestionar, normar, establecer políticas generales y proyectar la Universidad en procura de su desarrollo armónico y el cumplimiento eficiente y eficaz de su misión. Se clasifican en:

- a) Colegiados: Junta de Directores, Comisión Consultiva y Consejo Académico
- b) Unipersonales: Rector y Vicerrectores

Artículo 28.- La Junta de Directores es el organismo de dirección o gobierno de mayor jerarquía. Está integrado por los miembros de la Junta Directiva de la Fundación Pro-universitaria Abierta para Adultos y el Rector. La Junta de Directores elige, dentro de sus miembros, un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un tesorero y dos vocales, por un período de tres (3) años que puede ser renovado.

Artículo 29.- Son funciones de la Junta de Directores:

- a) Designar al Rector y a los Vicerrectores.
- b) Aprobar el presupuesto de la Universidad.
- c) Aprobar el Proyecto General de Desarrollo de la Institución y su Plan Estratégico.
- d) Fijar los derechos de inscripción y escolaridad.
- e) Conocer la creación o supresión de escuelas, carreras y programas especiales.
- f) Autorizar las compras, ventas, reventas y arrendamientos de aquellos bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad.
- g) Otorgar los reconocimientos y honores que sean de su competencia.
- h) Autorizar al Rector la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras.
- i) Aprobar de manera definitiva los Estatutos de la Universidad y sus modificaciones.
- j) Pronunciarse sobre los casos y situaciones no contemplados por los presentes Estatutos, ni por los Estatutos de la Fundación Pro-universidad Abierta para Adultos.
- k) Autorizar las firmas que deberán validar los títulos profesionales que expide la Universidad, así como también las

firmas de las autoridades con capacidad legal para retirar fondos, expedir cheques y autorizar finiquitos y descargos.

- l) Autorizar las escalas de sueldos y salarios del personal académico y del personal administrativo y de servicios.

Artículo 30.- La Junta de Directores se reunirá ordinariamente una vez cada semestre, y de manera extraordinaria cuantas veces fuere necesario, por convocatoria de su Presidente o del Rector.

Artículo 31.- Las decisiones de la Junta de Directores deberán estar avaladas por el 50% más uno de sus miembros, reunidos para tales fines. En la elección del Rector deberán estar presente todos los miembros y la misma se hará con el voto favorable de las 2/3 parte de los presentes.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta de Directores desempeñarán sus atribuciones y funciones de manera honorífica.

Del Consejo Académico

Artículo 33.- El Consejo Académico es el responsable de la orientación y dirección de la política académica de la Institución en lo referente a la docencia, la investigación y la extensión. Está integrado por el Rector, los Vice-rectores y Directores de Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Recintos, en representación de los facilitadores, un facilitador elegido de una terna sometida por la Rectoría, en representación de los participantes, un participante elegido mediante el mismo procedimiento y el Presidente del Colegio de Egresados.

Artículo 34.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Elaborar e implementar la política académica de la Universidad.

- b) Aprobar el calendario académico que regirá las actividades anuales en tres períodos cuatrimestrales.
- c) Conocer las solicitudes de admisión de aquellos participantes cuyos expedientes den lugar a cuestionamientos particulares.
- d) Conocer de las violaciones a los Estatutos y reglamentos en que incurran participantes, facilitadores y directivos.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los organismos de dirección.
- f) Aprobar nuevos programas y proyectos académicos en la docencia , en la investigación y la extensión.
- g) Aprobar las modificaciones requeridas a la estructura académica de la Institución.
- h) Conocer y aprobar las modificaciones que se realicen en las diferentes reglamentaciones académicas de la Institución.
- i) Conocer, en apelación, sobre las disposiciones de las Escuelas y Departamentos, en la aplicación particular de los reglamentos y tomar una decisión final al respecto.
- j) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- k) Aprobar las celebraciones de graduaciones extraordinarias y participar en las mismas.
- l) Conocer de los informes de auto evaluaciones y evaluación institucional.
- m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieren los reglamentos.

Artículo 35.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El mismo será convocado por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector (a) Académico (a) o por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 36.- El quórum de instalación de las sesiones del Consejo Académico será el de la mayoría de los miembros en

ejercicio. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate decide el voto dirimente del Rector.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo Académico que no tienen función administrativa, permanecerán en su cargo dos (2) años. Los mismos serán removidos proporcionalmente, hasta un 33% cada vez, en interés de garantizar la continuidad de los planes y programas institucionales.

De la Comisión Consultiva

Artículo 38.- La Comisión Consultiva es un órgano de consulta y asesoría al Rector para el buen desempeño de sus atribuciones. Funciona como una instancia de diálogo y reflexión crítica en el que se intercambian opiniones y experiencias para dar mayor sustentabilidad a las acciones del Rector en el diseño e implementación de políticas, estrategias, planes, proyectos y toma de decisiones en los diferentes ámbitos que le competen.

Artículo 39.- La Comisión Consultiva estará conformada por el Rector, los Vicerrectores, el Director Ejecutivo de los Recintos y el Director de Control de Gestión, como miembros permanentes. De manera temporal, y para tratar asuntos específicos de sus especialidades, podrán formar parte de la comisión otros miembros de la comunidad universitaria que designe el Rector.

Artículo 40.- La Comisión Consultiva se reunirá cuantas veces sea necesario y por convocatoria del Rector.

Del Rector

Artículo 41.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UAPA, dirige la política general universitaria y ostenta su

representación legal. Preside los órganos colegiados que se reúnan con su presencia, contando con voto dirimente en caso de empate. Goza del tratamiento y honores que el protocolo señala. El Rector y los Vice-rectores son elegidos por la Junta de Directores por un período de cuatro años y pueden ser reelegidos, cuantas veces lo decida la misma.

Artículo 42.- Para ser Rector se requiere:

- Ser dominicano
- Poseer como mínimo el grado académico de maestría.
- Tener no menos de 30 años.
- Tener experiencia de por lo menos 5 años en la dirección de programas universitarios.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Gozar del reconocimiento general como persona honorable y prudente.

Artículo 43.- Son atribuciones y funciones del Rector:

- a) Garantizar la aplicación de las políticas aprobadas por la Junta de Directores y el Consejo Académico.
- b) Proponer a la Junta de Directores la designación de los Vice-rectores.
- c) Nombrar y remover a los Directores de Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Recintos.
- d) Proponer a la Junta de Directores el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad.
- e) Autorizar los estudios y evaluaciones institucionales.
- f) Representar a la Universidad en la firma de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, y en los asuntos legales.
- g) Garantizar el óptimo funcionamiento de la Universidad.
- h) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución.

- j) Presidir los actos académicos de la Universidad a los que asista, con la salvedad de las precedencias a favor del Presidente de la República, el Vicepresidente, y el (la) Secretario(a) de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología.
- k) Ejercer la autoridad superior sobre el personal que preste servicios en la Universidad.
- l) Otorgar y revocar mandatos para la representación legal de la Universidad.
- m) Adoptar las decisiones disciplinarias que las normas y reglamentos no atribuya a otro órgano y asumir las competencias que no se hayan atribuido de manera expresa a otras instancias de dirección.
- n) Hacer contrataciones en nombre de la Universidad, autorizar gastos y ordenar pagos.
- o) Validar con su firma los títulos profesionales, grados académicos y las distinciones y calidades honoríficas, de acuerdo a los respectivos reglamentos.
- p) Proponer ante la Junta de Directores y el Consejo Académico proyectos para la creación, modificación o eliminación de planes y programas académicos.
- q) Concertar con los sectores públicos, productivos, sociales y culturales, acuerdos y convenios orientados a fortalecer la Universidad y/o la comunidad.
- r) Presentar el informe anual sobre el funcionamiento de la Universidad a la Junta de Directores y al Consejo Académico.
- s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieren las normativas vigentes.

Artículo 44.- El cargo del Rector es incompatible con cualquier otro de la administración pública

Artículo 45.- En caso de ausencia temporal del Rector lo sustituirá en sus funciones el vicerrector que éste expresamente designe.

De los Vicerrectores

Artículo 46.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Rector cuenta con vicerrectores, que actúan por delegación suya, en aquellas áreas propias de sus competencias.

Artículo 47.- Para ser Vicerrector se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor de 5 años.
- Poseer cuando menos el grado académico de maestría o ser un reconocido profesional en el ejercicio del área correspondiente.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de tres años en la dirección o supervisión de programas universitarios.
- Tener formación de educación a distancia.

Artículo 48.- Sin perjuicio de otras que puedan crearse en el futuro, se fija inicialmente la existencia de las siguientes vicerrectorías:

- Académica.
- De Planificación y Desarrollo.
- Administrativa y Financiera.
- De Relaciones Internacionales y Cooperación.

Artículo 49.- La Vicerrectoría Académica es responsable de dirigir la política académica de la Universidad, organizar, planificar y coordinar las actividades docentes de la UAPA, tanto en la sede como en los recintos. También le corresponde ejecutar los planes de estudios, programas, proyectos y actividades académicas aprobadas por los organismos correspondientes.

Artículo 50.- Son funciones del (la) Vicerrector(a) Académico(a) las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento de las Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros, Recintos y demás unidades bajo su dependencia.
- b) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno de la Institución y en el área de su competencia.
- c) Propiciar la integración de la docencia y la investigación.
- d) Promover la planificación, el desarrollo y la evaluación de los planes, programas y proyectos académicos.
- e) Participar y coordinar en la creación, modificación o suspensión de carreras, planes de estudios, programas y proyectos académicos en su área.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones adoptadas en el ámbito académico por la Junta de Directores, el Consejo Académico o el Rector.
- g) Promover y asegurar la formación permanente del personal docente.
- h) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normativas en materia de admisión, transferencias, convalidaciones, evaluación de los aprendizajes, evaluación de los facilitadores y demás procesos académicos referente a participantes y facilitadores.
- i) Resolver y canalizar todos los asuntos y problemas que se le sometan dentro del ámbito de su competencia.
- j) Fomentar el desarrollo de los materiales didácticos y multimedia.
- k) Validar con su firma, conjuntamente con el Rector y el Director de Registro, los títulos profesionales y grados académicos expedidos por la Institución.
- l) Cualquier otra función o atribución que le sea delegada por el Rector o conferida en las reglamentaciones vigentes y los presentes Estatutos.

Artículo 51.- El (la) Vicerrector(a) realizará reuniones mensuales con los(as) directores(as) de escuelas y departamentos académicos con la finalidad de recibir informes, discutir líneas de acción y evaluar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.

Artículo 52.- La Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo es el órgano responsable de la planificación, análisis prospectivo, evaluación institucional y el apoyo especializado al desarrollo de las actividades de las demás vicerrectorías. También se ocupa de la elaboración del Presupuesto General de la Universidad y de los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional.

Artículo 53.- El (la) Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo tiene las competencias y funciones siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento de los departamentos e instancias dependientes o adscritas a la Vicerrectoría.
- b) Compartir y colaborar con el Rector en la buena marcha de la Universidad en el área de su competencia.
- c) Formular y presentar los Planes Estratégicos y Operativos de la Institución
- d) Coordinar los procesos de evaluación institucional orientados a garantizar la calidad y mejoramiento de la UAPA.
- e) Propiciar una organización estructural eficiente y eficaz que responda a las necesidades de crecimiento de la Universidad en una ambiente de calidad.
- f) Contribuir a que los recursos económicos de la Universidad se obtengan e inviertan en forma eficiente.
- g) Velar por una óptima recogida y gestión de datos estadísticos de las actividades de docencia, extensión, investigación y administración de la Universidad.
- h) Elaborar el Plan de Presupuesto General de ingresos y gastos de la Universidad y asesorar a las instancias que lo requieran en la elaboración del presupuesto de su área para su aprobación por la Junta de Directores.
- i) Elaborar la Memoria Anual de la Universidad.
- j) Elaborar proyectos orientados a la captación de recursos financieros para el desarrollo de la institución.
- k) Asesorar y contribuir con el diseño y elaboración de los planes y proyectos de la Institución.

- l) Asesorar en el diseño y elaboración de los programas académicos de grado y postgrado.
- m) Realizar reuniones mensuales con los directores de departamentos bajo su dirección con la finalidad de recibir informes, discutir y tomar decisiones sobre situaciones que estén afectando el eficiente desenvolvimiento de los departamentos.

Artículo 54.- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene bajo su responsabilidad los asuntos relativos a la gestión humana, administración y finanzas de la UAPA.

Artículo 55.- Corresponden al (la) Vicerrector(a) Administrativo (a) y Financiero (a) las siguientes competencias y funciones:

- a) Compartir con el Rector la responsabilidad de la gestión de la Universidad.
- b) Controlar la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el Presupuesto de la Universidad.
- c) Coordinar la gestión de los recursos humanos.
- d) Garantizar la elaboración y actualización del inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad y velar por su conservación.
- e) Supervisar y evaluar las actividades de los departamentos e instancias adscritas a su vicerrectoría.
- f) Coordinar el uso adecuado de la planta física de la Universidad.
- g) Velar por un adecuado control de gestión de la Institución en la sede y los recintos.
- h) Elaborar y presentar el Informe Anual de las actividades administrativas y financieras de la Universidad a la Rectoría.
- i) Participar en la formulación de las políticas financieras, de servicios generales y de personal de la Institución y velar por su cumplimiento.
- j) Cooperar con la Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo en la elaboración del Presupuesto General de la Universidad.

- k) Propiciar los medios para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias y recintos de la Universidad en forma eficiente y oportuna.
- l) Contribuir a la formulación de estrategias y alternativas para la consecución de recursos financieros adicionales.
- m) Velar por el oportuno recaudo y el manejo transparente de los recursos financieros de la Universidad.
- n) Autorizar los gastos y el pago de cuentas de la Universidad, de conformidad con los Estatutos, Reglamentos y/o delegaciones del Rector.
- o) Garantizar que los recursos que percibe la Institución se orienten a fortalecer los procesos académicos y administrativos
- p) Las demás que le sean asignadas por el Rector y/o por las reglamentaciones vigentes.
- q) Realizar reuniones mensuales con los(as) directivos(as) y encargados(as) de las distintas dependencias bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de las mismas y discutir líneas de acción a seguir.

Artículo 56.- La Vicerrectoría de Relaciones Internacionales y Cooperación es la responsable de planificar, ejecutar y difundir las políticas de intercambio y cooperación interinstitucional de la UAPA a nivel nacional e internacional. Fomenta y orienta la cooperación mutua con universidades, agencias, asociaciones y organizaciones públicas y privadas vinculadas al mundo académico.

Artículo 57.- La Vicerrectoría de Relaciones Internacionales y Cooperación tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Promover y coordinar acuerdos, convenios y alianzas con Universidades e Instituciones nacionales e internacionales.
- b) Propiciar intercambios, pasantías y estudios en el país y en el extranjero para facilitadores, participantes, egresados y personal administrativo y de servicio.

- c) Activar y promover la firma de convenios para la realización de investigaciones conjuntas con investigadores de universidades nacionales e internacionales.
- d) Formular y presentar al Rector los planes de desarrollo estratégico y operativo de la vicerrectoría.
- e) Asesorar a los recintos, escuelas y departamentos en la gestión de actividades de movilidad, intercambio y cooperación, nacionales e internacionales.
- f) Difundir entre los miembros de la comunidad universitaria, las ofertas de becas, premios y subsidios de índole nacional e internacional.
- g) Comunicar a la comunidad local e internacional, las actividades internacionales que se desarrollen en la Universidad, tales como congresos, seminarios, investigaciones, intercambio de profesores, entre otras.
- h) Estimular el interés de la comunidad universitaria a participar en las diferentes actividades de internacionalización.
- i) Velar por la participación activa de la Universidad en los eventos académicos nacionales e internacionales.
- j) Velar por la adecuada ejecución de los convenios y acuerdos firmados con otras instituciones nacionales e internacionales.
- k) Fomentar, orientar y dirigir el desarrollo de las actividades de Extensión y Proyección Social en la Universidad.
- l) Velar por la aplicación estricta de la política institucional de Extensión Universitaria.
- m) Dirigir la planeación, el desarrollo integrado y la evaluación de la función de Extensión en la Universidad.
- n) Coordinar, promover y orientar la divulgación de las propuestas y actividades de Extensión de las Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Recintos de la Universidad.
- o) Establecer y desarrollar acuerdos con organismos e instituciones que ejecuten, financien o divulguen actividades de Extensión.

- p) Elaborar el Presupuesto Anual de la vicerrectoría.
- q) Elaborar y presentar el Informe Anual de actividades y resultados.
- r) Realizar reuniones mensuales con los(as) directivos(as) y encargados(as) de las distintas dependencias bajo su mando con la finalidad de evaluar el desempeño de las mismas y discutir líneas de acción a seguir.

Capítulo II

DE LOS RECINTOS

Artículo 58.- Los recintos son entidades académicas bajo la orientación académica y administrativa de la sede central, donde se imparten una o más carreras consideradas necesarias para el desarrollo regional, previa aprobación de las autoridades competentes del país.

Artículo 59.- La estructura organizativa de los recintos está constituida por la Dirección Ejecutiva de Recintos, la Dirección académica, Dirección administrativa y Financiera, Dirección de Planificación y Desarrollo y las coordinaciones de Carreras y encargados de departamentos.

Artículo 60.- Para ser Director(a) ejecutivo(a) de recinto se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor de 5 años.
- Poseer cuando menos el grado académico de maestría o ser un reconocido profesional en el ejercicio del área correspondiente.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de tres años en la dirección o supervisión de programas universitarios.
- Tener conocimiento de educación a distancia.

Artículo 61.- El Director(a) ejecutivo(a) de recinto tiene las atribuciones y funciones siguientes:

1. Velar por la buena administración de los recursos humanos, financieros y materiales de los recintos.
2. Coordinar las políticas y estrategias institucionales, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de los recintos.
3. Presentar el Informe Anual de actividades y el financiero de los recintos.
4. Impulsar iniciativas de incremento y fortalecimiento de la infraestructura de los recintos.
5. Coordinar la integración de los planes operativos anuales de los recintos.
6. Asesorar y supervisar las redes universitarias de cómputos y telecomunicaciones.
7. Gestionar y/o canalizar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los recintos.
8. Fomentar, a través de las instancias competentes, los programas de cooperación académica, científica y cultural, en término de las necesidades y prioridades de cada recinto.
9. Recomendar y gestionar acciones de apoyos académicos para los participantes, facilitadores y egresados de los recintos.
10. Recomendar, ante las instancias correspondientes, lo que sea necesario para el mejor desempeño de la prestación de los servicios de asistencia social y comunitaria en los recintos.
11. Promover la cooperación e interrelación entre los recintos.
12. Participar en las sesiones del Consejo Académico.
13. Sugerir instrumentos y procedimientos para mejorar las prácticas administrativas de los recintos.
14. Colaborar en los procesos de obtención de recursos alternativos para el mejor cumplimiento de las funciones del recinto.
15. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos de los recintos.
16. Remitir a la autoridad competente las propuestas de los re-

- cintos para la creación, transformación o supresión de planes y programas de estudio a nivel de grado y postgrado.
17. Difundir la información relevante para los procesos de planeación, programación y evaluación institucional de los recintos.
 18. Coordinar la operación de los sistemas de control de inventario de los muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de los recintos.
 19. Coordinar y apoyar las iniciativas para la celebración de congresos, conferencias, talleres, cursos, coloquios y demás actividades de difusión científica.
 20. Apoyar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas en los recintos.
 21. Elaborar y ejecutar planes de promoción y capacitación de nuevos ingresantes.
 22. Realizar reuniones mensuales con los(as) directores(as) académicos y administrativos de los recintos con la finalidad de evaluar informes y establecer líneas de acción que ayuden al buen funcionamiento de los mismos.

Artículo 62.- Para ser Director(a) Académico(a) de los recintos se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor de 5 años.
- Poseer cuando menos el grado académico de maestría o ser un reconocido profesional en el ejercicio del área correspondiente.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de tres años en la dirección o supervisión de programas universitarios.
- Tener conocimiento de educación a distancia.

Artículo 63.- La Dirección Académica de los recintos tiene las atribuciones y funciones siguientes:

1. Programar la oferta Académica por cuatrimestre.
2. Planificar, con los coordinadores, las acciones académicas de las carreras.
3. Supervisar y evaluar el desarrollo del proceso de la docencia en la Institución.
4. Evaluar la gestión Administrativa/Académica de los coordinadores de carreras.
5. Coordinar las acciones para la formación permanente de los facilitadores.
6. Evaluar y aprobar la selección de facilitadores.
7. Dar seguimiento a las actividades que se realizan en Registro y Admisiones.
8. Supervisar y coordinar los procesos de pre-matrícula, reinscripciones e inscripciones de participantes de nuevo ingreso.
9. Evaluar y validar los expedientes de participantes que van a los cursos monográficos.
10. Coordinar los monográficos, conjuntamente con el encargado (a).
11. Evaluar y validar los documentos de los egresados (títulos, récord de notas, entre otros).
12. Recibir a facilitadores y participantes.
13. Participar en las reuniones del Consejo Académico.
14. Realizar reuniones mensuales con los coordinadores de carrera y unidades académicas con la finalidad de evaluar los procesos académicos y establecer líneas de acción que ayuden al buen funcionamiento de los recintos.
15. Realizar otras tareas conexas al puesto sin que la misma involucren cambios sustanciales en su contenido.

Artículo 64.- Para ser Director(a) Administrativo y Financiero de los recintos se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor de 5 años.
- Poseer cuando menos el grado académico de licenciatura o su equivalente en áreas administrativa.

- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener conocimiento de educación a distancia.

Artículo 65.- La dirección administrativa y financiera de los recintos tiene las atribuciones y funciones siguientes:

1. Ejecutar la política Administrativa de la Institución.
2. Ejecutar el Presupuesto de la Institución y elaborar informes sobre el desarrollo del mismo.
3. Velar por el correcto funcionamiento de las áreas administrativas de la Institución.
4. Presentar al Director(a) Ejecutivo(a) la designación de nuevo personal y los movimientos de personal que se produzcan.
5. Controlar de manera adecuada todos los recursos de la Universidad para así garantizar su buen funcionamiento.
6. Rendir informes cuantitativos sobre la situación económica de la Institución.
7. Revisar y aprobar los siguientes informes: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estados financieros, balances de comprobación, reportes de inventarios, órdenes de compras, solicitudes de recursos humanos y servicios generales.
8. Reportar a las autoridades de la institución, cualquier irregularidad o anomalía que suceda a nivel administrativo.
9. Impulsar el crecimiento y desarrollo económico de la Institución, a través de una campaña exhaustiva de oferta de servicios y productos a los clientes reales y potenciales de la Universidad.
10. Mantener actualizado el inventario de los bienes y muebles de la Institución.
11. Elaborar informes técnicos.
12. Velar por la higiene e imagen de las áreas verdes de la Universidad.
13. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los recursos financieros, materiales, tecnológicos, mercadológicos y humanos de la Institución.

14. Realizar otras tareas conexas al puesto sin que la misma involucren cambios sustanciales en su contenido.

Artículo 66.- Para ser Director(a) de Planificación y Desarrollo de los recintos se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor de 5 años.
- Poseer cuando menos el grado académico de maestría o ser un reconocido profesional en el ejercicio del área correspondiente.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de tres años en la dirección o supervisión de programas universitarios.
- Tener conocimiento de educación a distancia

Artículo 67.- La Dirección Planificación y Desarrollo de los recintos tiene las atribuciones y funciones siguientes:

1. Ejecutar las políticas, proyectos y planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo.
2. Velar por el correcto funcionamiento de las áreas que están bajo la responsabilidad y supervisión.
3. Evaluar el desarrollo de los planes.
4. Planificar y trazar políticas de evaluación institucional.
5. Evaluar y aprobar: programas, planes, proyectos, investigaciones, publicaciones, información y comunicación tecnológica, entre otros.
6. Hacer informes técnicos.
7. Desarrollar sistemas de indicadores para evaluar la calidad Institucional.
8. Evaluar la pertinencia de planes y programas de la institución.
9. Elaborar Sistemas de Información Gerencial.
10. Obtener recursos adicionales a través de fuentes externas.
11. Mantener contacto estrecho con organismos e instituciones donadoras de recursos.

12. Elaborar proyectos para la obtención de recursos adicionales.
13. Realizar otras tareas conexas al puesto sin que la misma involucren cambios sustanciales en su contenido.

Artículo 68.- Para ser Coordinador (a) de Carrera se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor a 5 años; si es extranjero debe tener su título validado.
- Poseer cuando menos el grado académico de maestría afín con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años en docencia universitaria y/o gestión de programas académicos.
- Tener formación en educación a distancia.

Artículo 69.- Los Coordinadores de Carrera de los Recintos tienen las atribuciones y funciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos superiores.
2. Mantener el buen funcionamiento de la carrera que coordina.
3. Auto – evaluar y tomar las acciones necesarias que ayuden al mejor desarrollo de los planes de estudios.
4. Auspiciar el desarrollo de investigaciones.
5. Proponer a la Dirección Académica del Recinto la designación del personal docente.
6. Convocar y presidir las reuniones del personal docente de la carrera.
7. Preparar las colaciones y convalidaciones que sean solicitadas por los participantes.
8. Coordinar la actualización de programas de asignaturas de la carrera.*
9. Aplicar el Reglamento Académico en todo lo que es de su competencia.
10. Garantizar la reproducción y entrega de materiales (programas de asignaturas, folletos, libros, etc.) a los participantes.

11. Coordinar permanentemente acciones con los departamentos de la Universidad que le proporcionan servicios.
12. Organizar y ejecutar cursos de educación continuada en beneficio de los participantes de la carrera que coordina y la comunidad docente.
13. Realizar otras tareas conexas al puesto sin que las mismas involucren cambios sustanciales en su contenido.

Artículo 70.- Para ser Encargado(a) de Departamentos de los Recintos se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor a 5 años.
- Poseer cuando menos el grado de maestría o especialidad afín con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años como administrador de programas académicos o como docente universitario.

Artículo 71.- Los Encargados de Departamentos de los Recintos tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del Departamento.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades.
- c) Proponer a las autoridades competentes la designación del personal del Departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones del personal bajo su mando.
- e) Elaborar y velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual de sus dependencias, en coordinación con la Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo.
- f) Elaborar la Memoria Anual del Departamento.
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en el departamento.
- h) Colaborar en la realización de las actividades de extensión universitaria y de vinculación promovidas por la Universidad o las Escuelas.

- i) Presentar a los organismos competentes las propuestas de programas de desarrollo del Departamento.
- j) Gestionar los recursos y medios necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades del Departamento.
- k) Los demás previstos por la normatividad aplicable.

Párrafo: Las atribuciones y funciones específicas de cada director de Departamento están establecidas en el Manual de Descripción de Puestos de la Universidad.

Capítulo III

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 72.- La Universidad se encuentra articulada bajo una estructura académica matricial que incluye: Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros, sin perjuicio de aquellas otras estructuras básicas que legalmente puedan ser creadas, reconocidas o adscritas. Su organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 73.- La estructura académica de la UAPA deberá facilitar la ejecución de las funciones de docencia, investigación, extensión y de acción social, en correspondencia con sus principios, misión y objetivos.

Artículo 74.- Las Escuelas son organismos académicos que organizan, administran e imparten los programas curriculares conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales en las distintas carreras. Cada Escuela administra una o varias carreras.

Artículo 75.- Las escuelas, para impartir las distintas asignaturas de una carrera, podrán contar con facilitadores propios o

provenientes de otras escuelas, departamentos, centros o institutos de la Universidad, y estos podrán prestar sus servicios en más de una escuela y/o recinto de la Institución.

Artículo 76.- Las Escuelas, sin perjuicio de las que pudieran ser creadas en el futuro, son las siguientes:

- Educación
- Idiomas
- Psicología
- Ciencias Jurídicas y Políticas
- Ciencia y Tecnología
- Negocios
- Postgrado
- Turismo
- Comunicación Social

De los Directores de Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros

Artículo 77.- Cada escuela tiene un Director nombrado por el Rector de una terna presentada por la Vicerrectoría Académica, por un período de tres (3) años renovable.

Artículo 78.- Para ser Director(a) de Escuela se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor a 5 años y si es extranjero tener su título validado.
- Poseer cuando menos el grado académico de maestría afín con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años en docencia universitario y/o gestión de programas académicos.
- Tener formación de educación a distancia.

Artículo 79.- Son funciones del (la) Director(a) de Escuela:

- a) Garantizar el buen funcionamiento de la Escuela.

- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos superiores de dirección.
- c) Participar en las reuniones del Consejo Académico.
- d) Evaluar y tomar acciones necesarias para propiciar el mejor desarrollo de los planes de estudios.
- e) Auspiciar el desarrollo de investigación.
- f) Proponer a la Vicerrectoría Académica la designación del personal docente.
- g) Convocar y presidir las reuniones del personal docente de la Escuela.
- h) Coordinar y participar, junto a los facilitadores del área en la elaboración y actualización de los programas de cada asignatura, las guías didácticas correspondientes y los ítems de evaluación.
- i) Valorar, modificar y elaborar planes de estudio, atendiendo a las directrices de la Rectoría y/o el Consejo Académico y bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica.
- j) Organizar y ejecutar cursos de educación permanente en beneficio de sus participantes y la comunidad docente.
- k) Elaborar, junto a Registro, la oferta de asignaturas académicas para cada período cuatrimestral.
- l) Realizar los procesos académicos relacionados con los participantes, conforme a lo establecido en el Reglamento Académico.
- m) Garantizar la calidad de la función docente en el aula.
- n) Participar activamente en los procesos de pre-matrícula y las re-inscripciones.
- o) Conocer y dar seguimiento a los problemas académicos que presenten los participantes de la Escuela.
- p) Elaborar y velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual de su dependencia, en coordinación con la Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo.
- q) Colaborar con las actividades de extensión universitaria, de postgrado y de formación que se desarrolla en su ámbito.
- r) Propiciar la formación del personal docente en coordinación con PROFUNDO.

- s) Realizar cualesquiera otras que emane de los organismos superiores o se establezcan reglamentariamente.
- t) Desarrollar actividades curriculares y extracurriculares que contribuyan en la innovación de la Escuela.

Artículo 80.- Los departamentos son unidades académicas y administrativa, de integración interdisciplinaria, encargados de la docencia, investigación, extensión, control y servicio según sus áreas de competencias.

Dependiendo de su naturaleza y objetivos, pueden ubicarse en una u otra Vicerrectoría, según la normativa establecida en su creación. Tendrán la obligación de participar en el desempeño de las funciones universitarias y en específico, en la docencia requerida por las Escuelas para el desarrollo de sus programas curriculares.

Artículo 81.- Los departamentos tendrán un(a) Director(a) nombrado(a) por el Rector por un período renovable de tres (3) años de una terna sometida por la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 82.- Para ser Director(a) de Departamento se requiere:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor a 5 años.
- Poseer cuando menos el grado de maestría o especialidad afín con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años como administrador de programas académicos o como docente universitario.

Artículo 83.- Son funciones generales de los directores de Departamentos:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del Departamento.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades.
- c) Participar con voz y voto en las reuniones del consejo académico.

- d) Proponer a la Rectoría la designación del personal del Departamento.
- e) Convocar y presidir las reuniones del personal bajo su mando.
- f) Elaborar y velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual de sus dependencias, en coordinación con la Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo.
- g) Elaborar la Memoria Anual del Departamento.
- h) Participar en la elaboración de los planes de estudios de los programas curriculares (carreras) relacionadas con su área de competencia.
- i) Promover el desarrollo de investigaciones en el departamento.
- j) Colaborar en la realización de las actividades de extensión universitaria y de vinculación promovidas por la Universidad o las Escuelas.
- k) Presentar a los organismos competentes las propuestas de programas de desarrollo del Departamento.
- l) Gestionar los recursos y medios necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades del Departamento.

Párrafo: Las atribuciones y funciones específicas de cada director de Departamento están establecidas en el Manual de Descripción de Puestos de la Universidad.

Artículo 84.- El(o) la Vicerrector(a) Académico(a), los(as) Directores(as) de Recintos, los(as) directores(as) de escuelas y departamentos académicos y los(as) coordinadores(as) de carreras de los recintos realizarán reuniones bimestrales con los facilitadores con la finalidad de evaluar los resultados académicos de los participantes, los problemas presentados y discutir líneas de acción para el mejoramiento del proceso educativo.

Artículo 85.- Los Institutos son unidades académicas y administrativas que cumplen actividades de docencia, investigación, extensión u otras, sin conferir grados o títulos profesionales. Pueden depender de la Rectoría, de las Vicerrectorías o de las Escuelas.

Artículo 86.- Los Centros son unidades universitarias que desarrollan su quehacer en ámbitos estratégicos o específicos y que puedan prestar y organizar servicios en áreas de su competencia, sirviendo de apoyo a las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad.

Artículo 87.- Los Institutos y Centros tendrán un Director(a), con la idoneidad y competencia que la función amerite, nombrado por el Rector por un período renovable de tres (3) años, a iniciativa propia o de terna sometida por la vicerrectoría correspondiente.

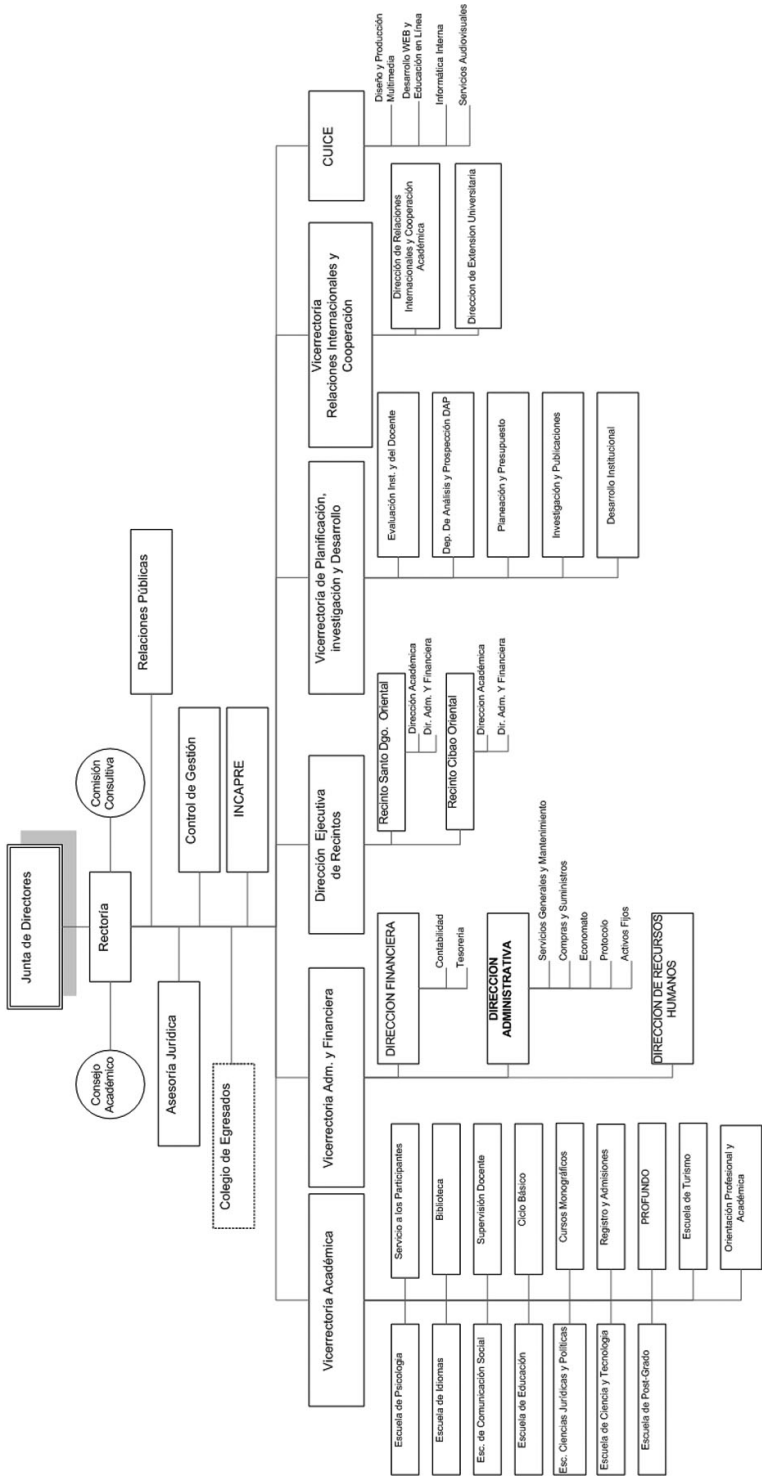
Artículo 88.- Para ser Director(a) de Instituto o de Centro Universitario se requiere de los siguientes requisitos generales:

- Ser dominicano o extranjero residente legal en el país por un período no menor a 5 años.
- Poseer cuando menos el grado de maestría o especialidad afín con el área de desempeño.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Tener una experiencia mínima de dos (2) años como administrador de programas académicos.

Artículo 89.- Las funciones de los Directores de Institutos y Centros universitarios se establecen en los reglamentos correspondientes y el Manual de Descripción de Puestos de la Institución.

Artículo 90.- La creación, modificación y supresión de Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros se hará por resolución del Consejo Académico a propuesta del Rector, las Vicerrectorías, las Direcciones de Escuelas o por iniciativa propia, con el acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91.- El Organigrama de la Universidad Abierta para Adultos obedece en su elaboración a los presentes Estatutos y podrá ser modificado de acuerdo con el desarrollo de la Institución.



TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I

COMPOSICIÓN Y DEBERES

Artículo 92.- La comunidad universitaria está conformada por:

- a) Personal Académico
- b) Participantes
- c) Personal administrativo y de servicio
- d) Egresados

Los integrantes mencionados están vinculados para asumir el trabajo destinado al cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad, y se organizan atendiendo a la naturaleza de la actividad que desempeñen.

Artículo 93.- Son deberes generales de toda la comunidad universitaria:

- Conocer, promover y difundir los valores, principios, fines, misión y visión de la Universidad.
- Respetar la integridad intelectual y moral de las personas y de la sociedad.
- Conservar y contribuir al crecimiento del patrimonio de la Institución.
- Promover la identidad universitaria enalteciendo el honor y los símbolos de la Academia.

- Cumplir con los preceptos legales de la Institución.
- Los demás que se contemplen o deriven de estos Estatutos, los reglamentos y disposiciones vigentes.

Capítulo II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 94.- El personal académico está constituido por el conjunto de personas físicas que realizan las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores.

Artículo 95.- El personal académico será de tipo:

- Ordinario
- Visitante
- Emérito

Artículo 96.- El personal académico ordinario es el que realiza funciones regulares de trabajo académico. Por la naturaleza de la actividad que desempeña podrá tener las siguientes categorías:

- Facilitadores: son quienes realizan las funciones de docencia, incluyendo las tutorías y/o investigación; tienen a su cargo una o varias asignaturas.
- Técnicos académicos: son quienes realizan funciones de acuerdo con la disciplina, materia o área de su especialidad, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los planes, programas y proyectos académicos.
- Directivos académicos: son los miembros del personal académico que desempeñan cargo de dirección, coordinación o administración académica

Artículo 97.- Por el tiempo que dedican a la Universidad, los facilitadores podrán ser de carrera o por asignatura.

Los facilitadores de carrera pueden ser:

- De tiempo completo
- De medio tiempo
- Por asignaturas

Artículo 98.- El facilitador de tiempo completo es aquel que labora jornadas diarias de 8 horas. Las $\frac{3}{4}$ partes de la jornada de trabajo estarán dedicadas a la investigación, desarrollo curricular, establecimiento de políticas, planeación y producción de materiales impresos, y $\frac{1}{4}$ parte a la docencia

Artículo 99.- El facilitador de medio tiempo es aquel que labora media jornada en la Institución, en las facilitaciones (docencia), producción de materiales didácticos y/o desarrollo de investigaciones, según las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

Artículo 100.- El facilitador por asignatura es aquel contratado para impartir una o varias asignaturas (materias); incluye las responsabilidades propias del curso: elaboración del programa, preparación, revisión y asesoría.

Los facilitadores por asignatura incorporan a la Universidad las experiencias profesionales necesarias para alcanzar la efectividad educativa de la Institución.

Artículo 101.- Los técnicos académicos y directivos académicos que además de sus funciones administrativas imparten docencia, asumen la categoría de facilitadores de tiempo completo o de medio tiempo, según el tipo de contratación que tengan con la Institución.

Artículo 102.- Los requisitos para ser contratado como facilitador en la UAPA están establecidos en el Reglamento de los Facilitadores y Carrera Docente.

Artículo 103.- Para ser facilitador de un programa de especialidad o maestría se requiere de un nivel mínimo de maestría y en los programas de doctorado, el grado de doctor y experiencia mínima en la docencia de un año.

Párrafo: Si el aspirante no tuviere el título universitario suficiente, sólo podrá ser designado como facilitador(a) en caso de especial preparación y experiencia declarada, con el voto mayoritario de los miembros presentes del Consejo Académico en sesión ordinaria o extraordinaria. La especial preparación y experiencia se acreditará por documentos que demuestren su profundo y completo conocimiento de la materia, tales como artículos publicados, reconocimientos laborales, experiencia docente, investigaciones realizadas, libros publicados, entre otros.

Artículo 104.- La evaluación de los facilitadores de carrera docente, de tiempo completo y medio tiempo, se realizará anualmente. La evaluación de facilitadores por asignaturas se hará cada cuatrimestre durante el primer año de su contratación y luego dos veces al año.

Párrafo: La Vicerrectoría Académica, los Directores Académicos de los Recintos, los Directores de Escuelas y Departamentos podrán solicitar evaluaciones de uno, varios o todos los facilitadores de su dependencia fuera de los períodos establecidos.

Artículo 105.- Los facilitadores de tiempo completo que no demuestren una labor de investigación y publicación dentro de los dos años siguientes a su ascenso, perderán esa categoría.

Artículo 106.- El facilitador de tiempo completo es la más alta categoría del personal docente de la Universidad Abierta para Adultos.

Artículo 107.- La selección de los facilitadores es realizada por la Escuela, Departamento o la Dirección Académica de Recinto, que dispone la vacante, a través de un concurso de credenciales y antecedentes, con la previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 108.- La labor de los facilitadores será monitoreada permanentemente por el Departamento de Supervisión Docente y/o por los Directores y/o coordinadores de Escuelas o Departamentos a la que pertenezcan.

Artículo 109.- Son académicos visitantes los que provienen de otras universidades o instituciones, nacionales o extranjeras, invitados para desempeñar funciones de docencia, investigación y/o servicios académicos-profesionales por un tiempo determinado, las cuales podrán ser remuneradas por la Universidad de acuerdo al contrato o convenio de intercambio del cual deriva su estancia.

Párrafo: Los académicos de otras universidades que previo convenio con la UAPA realicen para ésta cursos virtuales, serán considerados bajo ésta categoría.

Artículo 110.- Son académicos visitantes ad-honorem, aquellos que desempeñan trabajos académicos específicos sin obtener remuneración, ni establecer con la Universidad relaciones laborales de prestación de servicios.

Artículo 111.- Académico Emérito es aquel a quien la Universidad honre con tal designación por haber dedicado al menos 25 años de su vida a la realización de labores académicas en la Institución, y por haber llevado a cabo una obra académica creativa, de valía y de reconocido mérito.

Artículo 112.- Son derechos comunes del personal académico,

sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:

- a) Ser informado de las obligaciones académicas que les corresponden y tener a su disposición los medios mínimos necesarios, tales como infraestructura física y tecnológica, para el cumplimiento de sus tareas.
- b) Gozar de pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su desempeño y el resultado de las evaluaciones realizadas, así como obtener certificación de los mismos a los fines que procedan.
- d) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos asuntos sobre los cuales tenga un interés directo o que puedan afectarle.
- e) Participar en los órganos de gobierno y comisiones de la Universidad, de sus Escuelas, Departamentos, Centros e Institutos de conformidad con lo establecido en los reglamentos aplicables y en los presentes Estatutos.
- f) Participar en los programas de formación permanente para la mejora de su actividad docente, de investigación y/o de extensión.
- g) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas que realice su Escuela, Departamento, Centro o Instituto.
- h) Disfrutar de las prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad, de acuerdo a las reglamentaciones existentes.
- i) Realizar sus actividades sin perjuicio de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología política.
- j) Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato.
- k) Recibir las distinciones, reconocimientos y recompensas que le corresponda de acuerdo con la legislación universitaria.
- l) Percibir los recursos económicos que le correspondan por

- concepto de derechos de autor y/o de propiedad intelectual, por trabajos realizados a la Universidad.
- m) Cualquier otro derecho que le atribuyan los presentes Estatutos o las reglamentaciones vigentes aplicables.

Artículo 113.- Son deberes comunes del personal académico:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, de investigación o de otra naturaleza, manteniendo actualizados sus conocimientos y siempre de acuerdo con las normas metodológicas correspondientes.
- b) Participar en las actividades académicas de la Escuela, Centro y/o Departamento al que pertenezca, en lo relativo al rediseño curricular de los programas académicos y de asignaturas, elaboración de guías, unidades didácticas y pruebas departamentales.
- c) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su desempeño que se establezcan en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones vigentes.
- d) Participar de las actividades de formación que realice la Universidad para la mejora de su actividad docente, de investigación o de difusión y extensión.
- e) Participar en las actividades que organice la Universidad a las cuales se le invite.
- f) Colaborar con las actividades de extensión y servicios comunitarios que realice la Universidad.
- g) Respetar el patrimonio de la Universidad y dar un uso racional de sus instalaciones y recursos tecnológicos.
- h) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos institucionales vigentes que les conciernan.
- i) Observar conducta decorosa dentro y fuera de la Universidad.
- j) Asistir puntualmente a sus labores docentes.
- k) Velar por la conservación de la disciplina dentro de las instalaciones universitarias.
- l) Proponer a las autoridades competentes las iniciativas y su-

gerencias que considere pertinentes para la buena marcha y progreso de la Universidad.

- m) Abstenerse de ofrecer a los participantes servicios académicos particulares.
- n) Cualquier otro deber que le atribuya la legislación universitaria vigente.

Capítulo III

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 114.- Son participantes de la Universidad Abierta para Adultos quienes estén matriculados en cualquiera de sus Recintos para cursar estudios conducentes a la obtención de un título profesional. Los aspirantes a ingresar a la Institución que sean admitidos, adquieren la condición de participantes con todos los derechos y deberes que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 115.- Para inscribirse en la Universidad Abierta Para Adultos es necesario:

- a) Poseer por lo menos el grado de Bachiller, certificado por el Consejo Nacional de Educación o bien por el organismo responsable del país de procedencia y reconocido por el Consejo anteriormente citado.
- b) Tener por lo menos 18 años de edad.
- c) Cumplir con los requisitos de la Ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

Artículo 116.- Ningún participante podrá matricularse en más de una carrera simultáneamente.

Artículo 117.- Son derechos de los participantes:

- a) Participar en concursos auspiciados por la Universidad.
- b) Optar por los planes de becas existentes en la Universidad.

- c) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad con recursos didácticos adecuados.
- d) Acceder a una enseñanza renovada basada en métodos y técnicas de enseñanza innovadoras.
- e) Ser elegido como representante ante el Consejo Académico de la Institución.
- f) Disponer de instalaciones y recursos que permitan un desarrollo normal del proceso de aprendizaje.
- g) Recibir orientación y asesoramiento en lo concerniente a su formación académica y profesional.
- h) Conocer del sistema de evaluación de sus conocimientos y solicitar revisión a la evaluación que el facilitador haga de su rendimiento académico, según lo dispuesto en los reglamentos vigentes.
- i) Beneficiarse de las prestaciones asistenciales y servicios a los participantes que ofrezca la Universidad, según las reglamentaciones establecidas.

Párrafo: para ser representante de los participantes ante el Consejo Académico se requiere:

- a) Estar inscrito en un programa de estudios regular de la Universidad.
- b) Haber cursado por lo menos el cuarto cuatrimestre de su carrera.
- c) Tener un índice académico mínimo 3.0
- d) Ser elegido de una terna presentada por los Directores de Escuelas.

Artículo 118.- Son deberes de los participantes:

- a) Asistir con puntualidad a los períodos de docencia en los programas semi-presenciales.
- b) Mantener una conducta acorde con las normas morales y las buenas costumbres.
- c) Contribuir con el mantenimiento de la higiene en los recintos.

- d) Abstenerse de realizar labores políticas partidistas y sindicales dentro de la Universidad.
- e) Participar en actividades co-curriculares.
- f) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos emanados de los organismos y autoridades universitarias.
- g) Respetar el patrimonio de la Universidad.
- h) Usar correctamente los medios educativos puestos a su disposición.
- i) Ejercer su condición de participante con el máximo aprovechamiento, dedicación y responsabilidad.
- j) Cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias.
- k) Cuantos otros deriven de estos Estatutos y los Reglamentos vigentes.

Artículo 119.- La condición de participante activo en la UAPA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular.
- Cuando ha terminado el período lectivo en que se había inscrito, mientras no haya renovado su inscripción en un nuevo período lectivo.
- Cuando ha sido suspendido temporalmente y no ha sido readmitido ni se ha reinscrito de nuevo.
- Cualesquiera otras que se deriven de estos Estatutos y los Reglamentos.

Capítulo IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 120.- Forman el personal administrativo y de servicios de la UAPA el conjunto de trabajadores al servicio de la Universidad que realizan actividades no académicas. Se considera trabajador a toda persona que presta a la Universidad

servicios materiales y/o intelectuales por virtud de un nombramiento o contrato.

El Personal Administrativo y de servicios asumirá funciones de gestión, administración, asistencia, apoyo y asesoramiento para contribuir con la buena marcha de la Institución.

Artículo 121.- Para el cumplimiento de sus actividades, la Universidad designará el personal administrativo y de servicio necesario.

Artículo 122.- El personal administrativo y de servicios se regirá por las previsiones contenidas en la legislación laboral dominicana, los presentes Estatutos y su propio reglamento.

Artículo 123.- Son derechos del personal administrativo y de servicios, sin perjuicio de cualquier otro reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

- a) Ser retribuido, en razón del puesto de trabajo desempeñado.
- b) Ser informado por los distintos órganos de la Institución de aquellos asuntos en los cuales tenga un interés directo.
- c) Tener acceso a los medios y servicios de la comunidad universitaria, de acuerdo a los reglamentos que regulan su uso.
- d) No ser removido de su puesto de trabajo de manera injustificada y sin las debidas garantías.
- e) Conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo y disponer de los medios adecuados y de la información requerida para el buen desempeño de su quehacer.
- f) Ser informado de los procedimientos de evaluación del desempeño que se realicen.
- g) Tener posibilidades de promoción en el desarrollo de su carrera como empleado.
- h) Gozar de pleno respeto a su dignidad personal en el desempeño de su puesto.
- i) Recibir formación, capacitación y actualización de sus conocimientos para la mejora de su desempeño.

- j) Participar de las actividades culturales, deportivas y recreativas que realice la Universidad.

Artículo 124.- Son deberes del personal administrativo y de servicios los siguientes:

- a) Cumplir y asumir las obligaciones y funciones de su puesto de trabajo, de manera responsable y eficiente.
- b) Cumplir con las directrices e instrucciones emanadas de sus superiores.
- c) Velar por la formación, motivación, disciplina, seguridad y clima laboral del personal que tenga bajo su mando.
- d) Participar en los cursos y actividades de capacitación y actualización que les ofrezca la Universidad.
- e) Participar de manera colaborativa en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.
- f) Velar por el mantenimiento de los equipos a su cargo.
- g) Colaborar con los demás miembros de la comunidad universitaria y contribuir al cumplimiento de la misión y funciones de la Universidad.
- h) Cumplir los Estatutos y Reglamentos vigentes que le conciernan.

Capítulo V

DE LOS EGRESADOS

Artículo 125.- Se consideran egresados a las personas que hayan obtenido cualquiera de los títulos de los grados académicos conferidos por la Universidad.

Artículo 126.- Los egresados de la Universidad integrarán el Colegio de Egresados.

Artículo 127.- La Directiva del Colegio de Egresados estará integrada por:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero
- Cinco vocales

Artículo 128.- Son funciones del Colegio de Egresados:

- a) Asesorar a la Rectoría en los asuntos que ambas entidades acuerden.
- b) Contribuir a establecer vínculos de colaboración entre la Universidad y las empresas de la comunidad.
- c) Captar recursos para el desarrollo de programas específicos de la Universidad.
- d) Participar en las reuniones del Consejo Académico, a través de su Presidente.
- e) Canalizar sus sugerencias e inquietudes a través de los organismos de la Universidad.

Artículo 129.- Los integrantes de la Comunidad Universitaria deberán cumplir con honestidad y responsabilidad las funciones que les son propias.

Capítulo VI

DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 130.- Los miembros de la Comunidad Universitaria son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los Estatutos y los Reglamentos vigentes. Incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad.

Son causas generales de responsabilidad las siguientes:

- a) Violar, por acción u omisión, las obligaciones establecidas por los Estatutos, los reglamentos o las disposiciones de las autoridades.
- b) Faltar el respeto y consideración debidos a las autoridades, a los facilitadores, personal administrativo y compañeros.
- c) Causar daño intencional a las instalaciones, equipos y mobiliarios de la Institución.
- d) Utilizar bienes del patrimonio de la Universidad para fines diferentes a los que están destinados.
- e) Sustraer o falsificar documentos, informes o informaciones grabadas en medios electrónicos.
- f) La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.
- g) Conducirse con hostilidad o coacción, en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, por razones ideológicas, religiosas, racial o de orden personal.
- h) Hacer propaganda política partidista en los Recintos de la Universidad.
- i) Cometer y/o propiciar actos inmorales o ilícitos, dentro de los Recintos de la Universidad.
- j) Suspender injustificadamente, de forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas.
- k) Usurpar las funciones asignadas legalmente a otras personas.
- l) Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas ilegales.
- m) Ingerir, distribuir o vender en los Recintos universitarios drogas o bebidas alcohólicas.
- n) Portar armas de cualquier tipo en los Recintos de la Universidad con excepción del personal de seguridad.
- o) Rendir informes o declaraciones falsas a las autoridades superiores.
- p) Cometer actos de indisciplina o de abuso de autoridad.

Artículo 131.- Las sanciones aplicables por los organismos colegiados o unipersonales que establezcan los reglamentos respectivos, con motivo de la comisión de las infracciones establecidas en estos Estatutos y las reglamentaciones vigentes, son las siguientes:

- Amonestación
- Apercibimiento o advertencia
- Suspensión temporal
- Expulsión definitiva en caso de los participantes
- Separación definitiva del cargo en caso de docente, empleados del área administrativa y de servicio.
- Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

Párrafo: Las sanciones administrativas previstas en este artículo, se aplicarán de manera independiente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 132.- Las resoluciones que determinen alguna sanción pueden ser:

- a) Impugnadas a través del Recurso de Revisión del que conocerá el órgano superior del que la dictó, a excepción de los casos de expulsión definitiva o inhabilitación, que son de la competencia exclusiva de la Junta de Directores.
- b) Recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través del Recurso de Reconsideración del que conocerá la propia autoridad que la haya dictado.

Artículo 133.- Los procedimientos para determinar responsabilidades, aplicar sanciones y elevar recursos, se establecen de manera expresa en los reglamentos específicos de cada sector de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES

Capítulo I

LAS EVALUACIONES: INSTITUCIONALES, DEL DOCENTE, DE LOS APRENDIZAJES Y DESEMPEÑO LABORAL

Artículo 134.- Para garantizar el logro de los propósitos, fines y objetivos institucionales se evaluarán periódicamente el rendimiento académico de los participantes, la labor académica de los facilitadores, la docencia, los planes de estudios, los estamentos organizacionales y la Universidad en su totalidad.

Artículo 135.- La función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias se aplicará tanto a las estructuras como a quienes las integran, mediante criterios, procedimientos, métodos, mecanismos e instrumentos adecuados, con base en una regla o escala de valoración determinada.

Artículo 136.- La evaluación del trabajo académico de los participantes se realizará según lo dispuesto en los reglamentos correspondientes y en las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 137.- La evaluación de los facilitadores se hará siguiendo lo establecido en el Reglamento de Facilitadores y

Carrera Docente, en el artículo 101 de estos Estatutos y en las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 138.- La evaluación del personal administrativo y de servicio se hará anualmente siguiendo lo establecido en el manual de evaluación del desempeño.

Artículo 139.- La revisión y evaluación de los planes de estudios se hará ordinariamente cada cinco (5) años, sin que esto impida las evaluaciones de planes de estudios específicos que se podrán realizar cuando fuere necesario a solicitud de las Escuelas, Vicerrectoría Académica, o el Rector.

Artículo 140.- La evaluación institucional global o autoestudio, orientada al mejoramiento continuo de la Universidad, se llevará a cabo ordinariamente cada cinco (5) años y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Evaluaciones internas parciales orientadas a determinar la pertinencia y la calidad de una estructura académica, administrativa o de un programa específico, podrán ser realizadas cuantas veces decidan las autoridades competentes.

Artículo 141.- La Universidad se someterá a las siguientes evaluaciones externas:

- a) Las que realice la SEESCYT
- b) Las que por propia voluntad lleve a cabo con instituciones evaluadoras privadas, reconocidas con fines de acreditación, nacionales o extranjeras

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I

DEL PATRIMONIO

Artículo 142.- El patrimonio de la Universidad Abierta para Adultos está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de su actual dominio y cuantos otros pueda adquirir por cualquier título:

- a) Los montos que perciba por concepto de derechos de matrícula, certificados y solicitudes de certificados a la Universidad y otros pagos efectuados por los participantes.
- b) Los aportes que se le concedan en virtud de la ley del presupuesto.
- c) Los ingresos que reciba por prestación de servicios.
- d) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- e) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- f) La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de acuerdo a la ley vigente en esa materia.
- g) El producto de la venta, negociación o explotación de bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de su labor científica, técnica, de investigación y publicaciones.

Artículo 143.- Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad no podrán ser usufructuados por ninguna institución o persona física y estarán exclusivamente destinados al cumplimiento de sus fines.

Párrafo: Incumbe a toda la Comunidad Universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio universitario. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 144.- La administración del patrimonio de la Universidad corresponde a los siguientes organismos, en los ámbitos de intervención que le correspondan:

- Junta de Directores
- El Rector
- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- La Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo
- La Oficina de Control de Gestión

Del Inventario de los Bienes

Artículo 145.- El inventario general de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad deberá ser elaborado y actualizado anualmente por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Para la elaboración de los inventarios parciales, recibirá la colaboración de los distintos estamentos de la Universidad.

Artículo 146.- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera establecerá los mecanismos que aseguren la protección y salvaguarda de los activos consignados en el inventario.

Artículo 147.- Los Directores de Escuelas, Departamentos, Institutos y demás instancias de la Universidad tendrán bajo su responsabilidad y control los bienes muebles consignados en sus respectivos inventarios. Los usuarios serán co-responsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles que utilicen para la realización de sus actividades.

Capítulo II

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 148.- La Universidad contará con un presupuesto anual transparente, único y equilibrado que contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos durante el año natural.

Párrafo: Toda la actividad económica y financiera de la Institución se llevará a cabo de acuerdo con lo especificado en el presupuesto.

Artículo 149.- El anteproyecto de presupuesto será elaborado por la Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo, con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y presentado al Rector para su revisión y posterior presentación a la Junta de Directores antes del 30 de noviembre para su conocimiento y aprobación antes del 31 de diciembre.

Párrafo: Si el presupuesto no fuere aprobado antes del 31 de diciembre, automáticamente queda prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta la aprobación definitiva del nuevo.

Artículo 150.- Todo programa de actividades que se realice en virtud de acuerdo, convenio o contrato contabilizará de forma separada sus propios fondos, sin perjuicio de que deben consignarse en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 151.- La UAPA asegurará el control interno de sus gastos, ingresos e inversiones de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia a través de su sistema de control de gestión. También podrá encargar la realización de auditoría externas para controlar su gestión económica.

Capítulo III

DE LA FINANCIACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 152.- La Universidad Abierta para Adultos goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la ley de Educación Superior Ciencia y Tecnología y en estos Estatutos. A tal efecto, dispone de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 153.- Las actividades propias de la Universidad serán financiadas mediante los siguientes recursos:

- Matrícula y otros pagos por derechos académicos de cualquier naturaleza.
- Los aportes del Estado Dominicano.
- Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Ingresos por ventas o prestación de servicios.
- Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 154.- Los recursos económicos de la Universidad tendrán los siguientes destinos básicos:

- Construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles.
- Equipamiento tecnológico y didáctico.
- Biblioteca y publicaciones.
- Formación, capacitación del personal académico y administrativo.
- Contratación de facilitadores.
- Contratación de personal administrativo y de servicio.
- Servicios a los participantes.
- Investigación y extensión

Artículo 155.- Los pagos por concepto de matrícula, expedición de títulos, certificaciones, exámenes, ventas de servicios y otros, sólo podrán ser recibidos por tesorería, que expedirá el recibo de ingreso correspondiente.

Artículo 156.- Para la promoción y desarrollo de sus fines la Universidad, con la aprobación de su Junta de Directores, podrá crear por sí sola o en alianza con otras instituciones públicas o privadas, empresas, fundaciones y otras personas jurídicas de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 157.- El Rector(a) de la Universidad está facultado para suscribir en su nombre y representación los contratos en que intervenga la misma. Tendrá competencia sobre:

- Las compras de bienes y servicios.
- Contratación de consultoría y asistencia.
- Adjudicación de los contratos de suministros de bienes de la Universidad.
- Adjudicación de los contratos para la realización de obras.

Párrafo: Tal competencia podrá ser delegada en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, o en cualquier otro órgano de la Institución según corresponda.

Artículo 158.- Las Escuelas, los Departamentos, los Institutos, los Centros y los Recintos de la Universidad y sus facilitadores, a través de los mismos, podrán establecer contratos con personas o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnicos, artístico o deportivo, así como para el desarrollo de cursos de especialización, contando con la aprobación previa del Rector. Las dependencias antes mencionadas, conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, establecerán los procedimientos para la celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

TÍTULO VI

DEL ORDEN NORMATIVO INTERIOR

Capítulo I

DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 159.- La legislación universitaria que establece el orden normativo interior de la Universidad se integrará con los presentes Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones y las Disposiciones Administrativas.

Artículo 160.- Los Estatutos tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad, sus relaciones con la Comunidad Universitaria interna y externa y con la sociedad en general.

Artículo 161.- Los Reglamentos están orientados a regular actos, hechos o situaciones jurídicas de observancia general para la Universidad o uno de sus estamentos o un objeto, proceso o situación determinados. Estos se derivan de los Estatutos y hacen posible su cumplimiento.

Artículo 162.- Las Resoluciones establecen lineamientos o acuerdos destinados a regular un acto, hecho o situación específica, o determinar la observación y/o ejecución de normas superiores.

Artículo 163.- Las Disposiciones Administrativas incluyen acuerdos, circulares e instrucciones destinados a mejorar la eficacia y eficiencia de la función administrativa.

Artículo 164.- La Junta de Directores y el Consejo Académico son los organismos facultado para aprobar, modificar o derogar los Estatutos, siguiendo el procedimiento que se establece en este capítulo.

Artículo 165.- Los Reglamentos del área académica y los correspondientes a estructuras académicas tales como Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros serán expedidos, modificados o derogados por el Consejo Académico.

Artículo 166.- Podrán proponer la modificación de los Reglamentos correspondientes a las áreas académicas:

- El Rector
- Los Vice-rectores
- Directores de escuelas y/o departamentos académicos
- El Consejo Académico

Párrafo: La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una justificación razonada y una referencia del artículo que debe ser reformado.

Artículo 167.- Las reglamentaciones y disposiciones administrativas serán expedidas y modificadas por el Rector con la anuencia de los Vicerrectores y Dirección Ejecutiva de Recinto.

Párrafo: Los Reglamentos Administrativos serán expedidos, modificados o derogados por el Rector, con la colaboración de las autoridades que él decida.

Artículo 168.- Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:

- El Rector

- La Junta de Directores
- El Consejo Académico

Párrafo: La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una justificación razonada y una referencia del articulado que debe ser reformado.

Artículo 169.- La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Consejo Académico, reunido en sesión extraordinaria, convocada por el Rector para tales fines, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes. El texto aprobado será remitido a la Junta de Directores para su aprobación definitiva.

Capítulo II

DE LAS DECISIONES

Artículo 170.- El quórum necesario para la toma de decisiones de los organismos colegiados de la Universidad, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros que los integran, con las excepciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 171.- Establecido el quórum, las decisiones se adoptarán con la mayoría de los votos de los presentes, con las excepciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 172.- En caso de empate después de dos rondas de votaciones, la autoridad que presida legalmente el organismo colegiado ejercerá su voto de calidad (dirimente).

Capítulo III

DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 173.- Sólo en sesión extraordinaria de la Junta de Directores, especialmente convocada para tales fines por el Rector o su Presidente o por la mayoría de sus miembros, podrá tratarse de la disolución de la Universidad.

Artículo 174.- Sólo con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Junta de Directores y contando con la opinión favorable de las tres cuarta parte del Consejo Académico, podrá acordarse la disolución de la Universidad, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 175.- En caso de disolución o clausura de la Universidad, sus bienes patrimoniales pasarán a la Fundación Pro-universidad Abierta para Adultos, quien le dará el uso que considere pertinente.

Disposiciones Transitorias

Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de 48 horas de la fecha de su aprobación por la Junta de Directores.

Segundo. Estos Estatutos deberán ser revisados en forma integral por el Consejo Académico en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación para corregir cualquier error detectable.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias que contravengan estos Estatutos. Continuarán vigentes las Resoluciones y Reglamentos dictados con la legislación anterior en todo aquello que no fuere contrario a los presentes Estatutos.

Cuarto. A partir de la fecha de entrada en vigencia de estos Estatutos, la Universidad tendrá un plazo de seis (6) meses para revisar y reestructurar los Reglamentos para el adecuado funcionamiento de la Institución de acuerdo con el nuevo ordenamiento institucional.

Quinto. Los presentes Estatutos no serán aplicables a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia.

La presente edición de
ESTATUTOS
La Universidad Abierta Para Adultos (UAPA),
se terminó de imprimir en abril de 2008
en los talleres gráficos de Editora Búho.
Santo Domingo, República Dominicana

